



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN
AUTO # 1212 DE 2019
27 / NOV / 2019

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el AUTO # 1212 del 27 de Noviembre de 2019, Por el Cual se Archiva Una Indagación Preliminar, contra CESAR LOPEZ PANIAGUA, identificado con cédula de extranjería # 225.670 en calidad de Propietario del Inmueble, ubicado en la CARRERA 26 # 3 - 33, barrio San Fernando, comuna 19, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, dentro del Expediente Sancionatorio con TRD: 4133.0.9.9.248- 2014.

Contra dicho Acto Administrativo Auto # 1212 del 27 de Noviembre de 2019, NO procede recurso administrativo alguno, de conformidad con lo establecido en los Artículos 75 y 87 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación del Acto Administrativo Auto # 1212 del 27 de Noviembre de 2019, expedido por la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: en Santiago de Cali, hoy Jueves, 22 De Octubre del 2020, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, y en la página Web de la Alcaldía de Cali, por un término de CINCO (05) días.


FABIAN ALBERTO JARAMILLO A.
Abogado - Contratista

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: en Santiago de Cali, hoy Miércoles, 28 De Octubre del 2020, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, y en la página Web de la Alcaldía de Cali, conforme lo establece el Inciso 2 del Artículo 69 Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


FABIAN ALBERTO JARAMILLO A.
Abogado - Contratista

Proyectó: Dayana Moreno Vergara – contratista. *DM*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 1212 DE 2019
27/NOV/2019

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA– a través de la Dirección General, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 018 de 1994, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, el Decreto Extraordinario Municipal No. 0516 de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –DAGMA–

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso en su artículo 66 que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente, como es el caso de Santiago de Cali.

Que el Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 1994 y el Decreto Municipal Extraordinario 0516 de 2016, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA–, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 –por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones–, otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental entre otras entidades estatales a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 –como es el caso del DAGMA–, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ANTECEDENTES

1. En documento de denuncia presentada en el DAGMA identificada con radicación No. 2014411100255552 de 20 de marzo de 2014, Alirio Osorio, identificado con cédula de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 1212 DE 2019
27/NOV/2019

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

ciudadanía No. 17'046.979, informó los hechos presuntamente acaecidos en la carrera 26 No. 3 -33 frente al parque el Triángulo, sobre dos individuos arbóreos derribados. El documento esta acompañado de fotografías y la descripción de los agentes de policía que estuvieron en el lugar.

2. Mediante el memorando interno No. 2014-41330-002711-4 del 13 de mayo de 2014, el Grupo de Arborización y Mantenimiento de Zonas Verdes del DAGMA remitió al Jefe del Grupo Jurídico de la misma entidad, el Informe Técnico del 28 de marzo de 2014, sobre la intervención arbórea sin permiso a tres (3) individuos, que se señaló en el hecho anterior, presuntamente realizada por el propietario(a) del predio ubicado en la carrera 26 No. 3-33 barrio San Fernando, comuna 19 de Santiago de Cali, al haberse realizado tal intervención en la zona blanda de dicho predio.

3. En el Informe Técnico del 28 de marzo de 2014, se indicó que al momento de la visita sólo se encontraron los tocones de dos arboles de la especie ÉBANO y una poda antitécnica de un árbol ACACIA RUBIÑA, con el cual se desequilibró su copa.

4. En informe mencionado anteriormente, se indicó que una vez revisadas las bases de datos y la información de archivo que reposa en la oficina del Grupo de Arborización del DAGMA, el propietario del predio ubicado al frente de la zona blanca donde estaban sembrados los dos ébanos y donde se encuentra la Acacia Rubiña, no ha solicitado permiso para la intervención de los mismos, ni tiene algún tipo de autorización dada por el DAGMA para realizar algún tipo de intervención sobre individuos arbóreos en mención.

5. Mediante el Auto No. 512 del 14 de agosto de 2015 se ordenó una Indagación Preliminar en contra del propietario y/o usuario del predio ubicado en la carrera 26 No. 3-33 del barrio San Fernando, comuna 19 de Santiago de Cali, con el fin de establecer si existía o no mérito para el inicio del proceso sancionatorio. En el artículo segundo del mencionado acto administrativo se ordenó a una diligencia de declaración al propietario del predio aludido para el 16 de septiembre de 2015.

6. Mediante oficio identificado con radicación No. 2015413300143301 del 05 de octubre de 2015, se comunicó y se citó la comparecencia al DAGMA del propietario del predio carrera 26 No. 3-33 del barrio San Fernando, comuna 19. La comunicación fue recibido el 9 de octubre de 2015 por RUBIELA CAMPOS.

7. Mediante comunicado identificado con radicación Orfeo No. 2016413300014121 de 8 de febrero de 2016, entregado el 19 de febrero de 2016, se solicitó por segunda vez al propietario del predio ubicado en la Carrera 26 No. 3-33 barrio San Fernando – comuna 19, para que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 1212 DE 2019
27/NOV/2019

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

compareciera ante el DAGMA, para la rendición de una declaración sobre los hechos indilgados.

8. El 15 de abril de 2016, compareció LIVIA SERRA RIASCOS ante el DAGMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.2603.860, quien se identificó como ocupante del predio ubicado en Carrera 26 No. 3-33 barrio San Fernando – comuna 19, declarando que el propietario del predio que ocupa es CESAR LOPEZ PANIAGUA, identificado con cédula de extranjería No. 225.670. La declarante manifiesta que desconoce quien realizó la actividad silvicultural al frente del predio, puesto que ella desde año 2014 no vieron árboles en las inmediaciones del inmueble.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

El artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como un derecho fundamental que debe ser garantizado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-010/17, ha definido el debido proceso administrativo como:

"(...) (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

Que la Seguridad Jurídica es un principio sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia T-502 de 2002, ha señalado lo siguiente:

"(...) 3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. (...) En el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

YH- CMB



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 1212 DE 2019
27/NOV/2019

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. (...)" (Subrayas fuera del texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Que en atención al principio del debido proceso, en concordancia con el de celeridad de eficacia, corresponde al DAGMA, como máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, impulsar oficiosamente los procedimientos sancionatorios ambiental con diligencia para que éstos logren su finalidad dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, garantizando en dicho procedimiento los derechos de representación, defensa y contradicción al presunto infractor y/o infractores, según sea el caso.

DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que respecto a la indagación preliminar el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece:

"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos." (Subrayas fuera del texto)

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en los hechos y antecedentes jurídicos antes descritos y, como garantes del debido agotamiento de los procedimientos sancionatorios ambientales dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, en especial la etapa de indagación preliminar, y en aras de preservar la seguridad jurídica de las personas en las actuaciones administrativas que se desarrollan como Departamento Administrativo adscrito a la alcaldía de Santiago de Cali, este despacho considera procedente archivar el expediente 248-2014

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 1212 DE 2019
27/NOV/2019

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Tal posición se funda, en que han transcurrido más de los seis (6) meses consagrados en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 para el desarrollo de la etapa de indagación preliminar en el caso bajo análisis, sin que se lograra determinar si la conducta indagada era constitutiva de infracción ambiental o si se había actuado al amparo de una causal eximente de la responsabilidad, dado que la indagación preliminar se ordenó mediante el Auto No. 512 del 14 de agosto de 2015 que fue comunicado el 9 de octubre de 2015, y al mes de noviembre de 2019 ya se superó el término legal referido.

De tal forma, se ordenará el archivo definitivo de la actuación preliminar iniciada debido a que no se encuentra mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que no se adoptó una decisión en el término pertinente otorgado por ministerio de la ley.

Que, por lo anterior, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar obrante en el expediente con TRD No. 4133.0.9.9.248-2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Retirar el expediente con TRD No. 4133.0.9.9.248-2014, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto al propietario del predio el CÉSAR LÓPEZ PANIAGUA, identificado con cedula de extranjería No. 225.670, ubicado en la carrera 26 No. 3-33, barrio San Fernando, comuna 19 de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente —DAGMA—, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

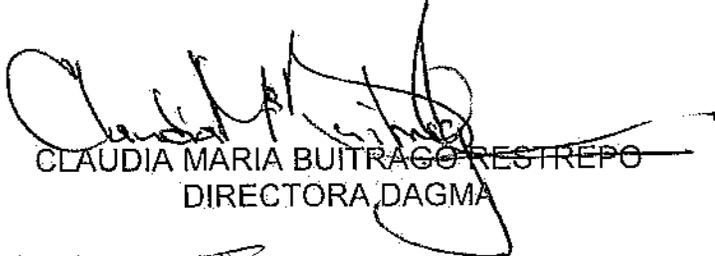
AUTO No. 1212 DE 2019
27/NOV/2019

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—.

Dado en Santiago de Cali, a los Veintisiete (27) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Frank Robinsón López - Contratista
Revisó: Santiago Toro Cadavid - Contratista
Martha Liliana Perdomo Vera- Contratista

Resolución



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941330100252471

Fecha: 2019-12-30

TRD: 4133.010.22.2.1020.025247

Rad. Padre: 201941330100252471

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CÉSAR LÓPEZ PANIAGUA
Propietarios del inmueble
Carrera 26 No. 3-33, barrio San Fernando
Cali -- Valle.

Asunto: Citación a Notificación personal del Auto # 1212 del 27 de noviembre de 2019, POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, dentro del expediente sancionatorio ambiental con TRD # 248-2014

Cordial Saludo,

Comendidamente se le solicita comparecer al Área Jurídica Grupo Sancionatorios del DAGMA ubicada en la AVENIDA 5AN # 20N – 08 PISO 9, Edificio Fuentes Versalles Cali – Valle, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo de esta Citación a fin de ser notificado en forma personal del AUTO en el asunto, podrá notificarse por intermedio de apoderado debidamente facultado para tal fin o autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre mediante autorización por escrito, en cualquiera de los dos casos deberán aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía y del Representante Legal y/o Propietario.

Conforme a los artículos 67, 68, 71, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no comparece dentro del término estipulado, se surtirá la Notificación por Aviso conforme a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

FRANK ROBINSÓN LÓPEZ
Contratista Abogado Jurídica Sancionatorio Dagma

Dirección existe pero la casa esta desocupada se toma fotos de la visita 20-02-2019 Simon Andres Loran

Edificio Fuente de Versalles AVENIDA 5A
Teléfono: 6605465
www.cali.gov.co

NOTIFICACIÓN DAGMA
CENTRO DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN DAGMA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

CÓDIGO MENSAJERO: S. J

NUMERO DE RADICADO: 201941330100252471

FECHA DE VISITA: 20 / 2 / 20

NOMBRE: _____ PARENTESCO: _____

PERSONA QUE RECIBE: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

DESTINATARIO DESCONOCIDO	DIRECCIÓN ERRADA	DIRECCIÓN INCOMPLETA	DIRECCIÓN NO EXISTE	REHUSADO	CERRADO	DESTINATARIO SE TRASLADO	DESOCUPADO	ZONA ROJA	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
							X		

OBSERVACIONES:
Dirección es correcta pero la casa esta desocupada

